

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 16 DE JULIO DE 2002

Nº 24,596

## CONTENIDO

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 138-2002**

**(De 13 de mayo de 2002)**

**"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y GISELLE DE LOURDES BURILLO DE CALCAGNO Y GASPAR OCTAVIO MODELO HOWARD." ..... PAG. 2**

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION**

**RESOLUCION Nº 351**

**(De 10 de julio de 2002)**

**"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ROSA ISABEL OSORIO OSORIO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." ..... PAG. 16**

**RESOLUCION Nº 353**

**(De 10 de julio de 2002)**

**"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE NANCY DEBORAH MORANDEIRA RICARDO, DE NACIONALIDAD CUBANA." ..... PAG. 18**

**RESOLUCION Nº 354**

**(De 10 de julio de 2002)**

**"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MOHMAD ILIYASBHAI YUSUFBHAI MANKDA, DE NACIONALIDAD HINDU." ..... PAG. 19**

**RESOLUCION Nº 364**

**(De 10 de julio de 2002)**

**"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE WUI SAN CHUNG CHU, DE NACIONALIDAD CHINA." ..... PAG. 20**

**RESOLUCION Nº 365**

**(De 10 de julio de 2002)**

**"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE KAM FAB LOO LI, DE NACIONALIDAD CHINA." ..... PAG. 22**

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 23**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 138-2002

(De 13 de mayo de 2002)

Entre los suscritos, a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO** varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Número seis mil ochocientos - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su calidad de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder No. 17438, la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley numero cincuenta y seis (56) de

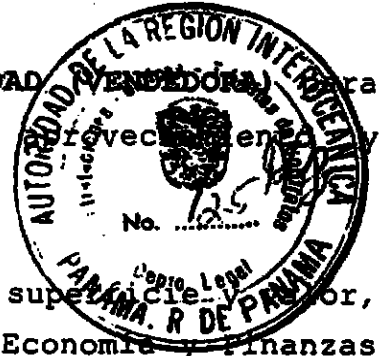


veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°062-99 de 23 de abril de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **GISELLE DE LOURDES BURILLO DE CALCAGNO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal Número ocho - doscientos veintidós - dos mil noventa y nueve (8-222-2099), vecina de esta ciudad y **GASPAR OCTAVIO MODELO HOWARD**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - trescientos sesenta y seis - ciento noventa y nueve (8-366-199), vecino de esta ciudad, quienes en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:**

**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

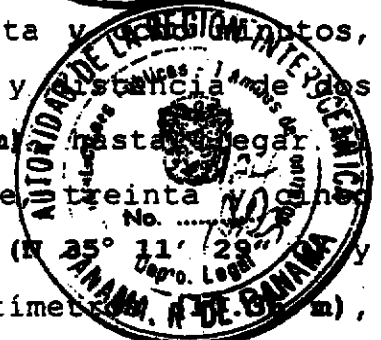
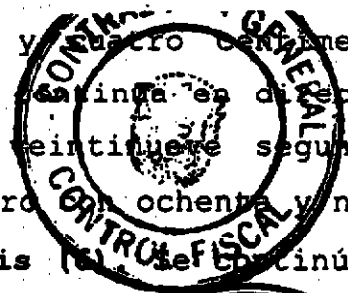
1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179032, Rollo 82125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficies, etc., debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.



**SEGUNDA:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia,

aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014) solicita al Registro Público segregue para que formen fincas aparte los siguientes lotes de terreno y declara construidos sobre los mismos unas mejoras consistentes en dos viviendas que han sido designadas con los N°461 A y N°461 -B, ubicadas en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

**DESCRIPCIÓN DEL LOTE CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO - A (461-A), UBICADO EN CLAYTON MEDIDAS Y LINDEROS:** Partiendo del punto uno (1), ubicado más al Este del lote, se continúa en dirección Norte, treinta y cinco grados, treinta y dos minutos, doce segundos, Oeste (N 35° 32' 12" O) y distancia de once metros con setenta centímetros (11.70 m), hasta llegar al punto nueve (9). Se continúa en dirección Norte, treinta y cinco grados, once minutos, veintinueve segundos, Oeste (N 35° 11' 29" O) y distancia de cinco metros con noventa centímetros (5.90 m), hasta llegar al punto ocho (8). Se continúa en dirección Sur, cincuenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y un segundos, Oeste (S 54° 48' 31" O) y distancia de dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (2.54 m), hasta llegar al punto siete (7). Se continúa en dirección Sur, treinta y cinco grados, once minutos, veintinueve segundos, Este (S 35° 11' 29" E) y distancia de cero metro ochenta y nueve centímetros (0.89 m), hasta llegar al punto seis (6). Se continúa en dirección Sur, cincuenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y un segundos, Oeste (S 54° 48' 31" O) y distancia de dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (2.54 m), hasta llegar al punto cinco (5). Se continúa en dirección Norte, treinta y cinco grados, once minutos, veintinueve segundos, Oeste (N 35° 11' 29" O) y distancia de diez metros con treinta y seis centímetros (10.36 m), hasta llegar al punto cuatro (4) y colinda por estos lados con el



lote cuatrocientos sesenta y uno - B (461-B). Se continúa en dirección Sur, cincuenta y cinco grados, cincuenta y un minutos, treinta y un segundos, Oeste (S 55° 51' 31" O) y distancia de trece metros con treinta y un centímetros (13.31 m), hasta llegar al punto tres (3) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179,014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (23,125), Documento seis (6), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, treinta grados, un minuto, cuarenta y nueve segundos, Este (S 30° 01' 49" E) y distancia de veinticinco metros con cero centímetros (25.00 m), hasta llegar al punto dos (2) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179,014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (23,125), Documento seis (6), propiedad de la Nación ((lote cuatrocientos sesenta - B (460-B)). Se continúa con una curva sostenida por un radio de ciento cincuenta y seis metros con sesenta y cuatro centímetros (156.64 m), delta de siete grados, treinta y siete minutos, cincuenta y nueve segundos (07° 37' 59") y cuerda de veinte metros con ochenta y cinco centímetros (20.85 m) en dirección Norte, sesenta y un grados, veintiocho minutos, veintiún segundos, Este (N 61° 28' 21" E), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción y colinda por este lado con la servidumbre de la Calle Alberto Oriel Tejada (Calle Morse).

**SUPERFICIE:** El lote descrito tiene una superficie de cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (462.75 m<sup>2</sup>).

SEGÚN PLANO N° 80814-91451, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000. CERTIFICADO DEL MIVI N° 819 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2000.



EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFERENCIAL DE TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON CINCO CENTÉSIMOS (B/.39,333.75).



DESCRIPCIÓN DEL LOTE CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO -B (461-B) EN CLAYTON-MORSE MEDIDAS Y LINDEROS: EL LINDERO NOROESTE colinda con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179,014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32,125), Documento seis (6), propiedad de la Nación, con tres segmentos rectos: el primero de dos metros con setenta y nueve centímetros (2.79 m) en dirección Norte, cincuenta y cinco grados, cincuenta y un minutos, treinta y un segundos, Este (N 55° 51' 31" E), el segundo de un metro con noventa y tres centímetros (1.93 m) en dirección Norte, treinta y ocho grados, cinco minutos, siete segundos, Este (N 38° 05' 07" E) y el tercero de siete metros con noventa y dos centímetros (7.92 m) en dirección Norte, veintiséis grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y nueve segundos, Este (N 26° 41' 59" E). EL LINDERO NORESTE colinda con el lote cuatrocientos sesenta y dos - B (462-B), con tres segmentos rectos: el primero de dieciséis metros con siete centímetros (16.07 m) en dirección Sur, ochenta y un grados, treinta y tres minutos, cuarenta segundos, Este (S 81° 33' 40" E), el segundo de dos metros con cincuenta y tres centímetros (2.53 m) en dirección Norte, cincuenta y cinco grados, cuarenta minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste (N 55° 40' 59" O) y el tercero de dieciocho metros con diecinueve centímetros (18.19 m) en dirección Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta minutos, cincuenta y nueve segundos, Este (S 55° 40' 59" E). EL LINDERO SURESTE colinda con la servidumbre de la Calle Alberto Oriel Tejada (Calle Morse), con una curva sostenida por un radio de ciento cincuenta y seis metros con setenta y dos centímetros (156.72 m) y delta de nueve grados, diecisiete minutos, quince segundos (9° 17' 15") y cuerda veinticinco metros con treinta y ocho centímetros (25.38 m) en dirección Sur, cincuenta y dos grados, cincuenta y

siete minutos, cincuenta y un segundos, Oeste (S 52° 51' 0"). El LINDERO SUROESTE colinda con el lote cuatrocientos sesenta y uno - A (461-A), con seis segmentos rectos: el primero de doce metros con setenta centímetros (11.70 m) en dirección Norte, treinta y dos grados, treinta y dos minutos, doce segundos, Oeste (S 52° 51' 0"), el segundo de cinco metros con noventa centímetros (5.90 m) en dirección Norte, treinta y cinco grados, once minutos, veintinueve segundos, Oeste (N 35° 11' 29" O), el tercero de dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (2.54 m) en dirección Sur, cincuenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y un segundos, Oeste (S 54° 48' 31" O), el cuarto de cero metro con ochenta y nueve centímetros (0.89 m) en dirección Sur, treinta y cinco grados, once minutos, veintinueve segundos, Este (S 35° 11' 29" E), el quinto de dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (2.54 m) en dirección Sur, cincuenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y un segundos, Oeste (S 54° 48' 31" O) y el sexto de diez metros con treinta y seis centímetros (10.36 m) en dirección Norte, treinta y cinco grados, once minutos, veintinueve segundos, Oeste (N 35° 11' 29" O).

**SUPERFICIE:** El lote descrito tiene una superficie de seiscientos dieciocho metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (618.64 m<sup>2</sup>).

SEGÚN PLANO N° 80814-91451, APROBADO POR LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 819 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.52,584.40).

DECLARA LA AUTORIDAD (VENDEDORA), QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTEN MEJORAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS DE LA VIVIENDA DE FAMILIAR NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO - A (N°461-A), Consta de dos (2) plantas, construida con estructura de concreto, piso de concreto y madera en planta alta, revestidos de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados en el exterior y de gypsum board, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de zinc.

**PLANTA BAJA:** Consta de sala, comedor, cocina, una (1) recámara, un (1) servicio sanitario, depósitos (exterior e interior), lavandería, portal y garaje techado para un (1) auto, con un área cerrada de construcción de noventa y dos metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (92.58 m<sup>2</sup>) y área abierta techada de sesenta metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (60.45 m<sup>2</sup>).

**PLANTA ALTA:** Consta de tres (3) recámaras, guardarropas, pasillo, depósito y un (1) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de sesenta y cinco metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (65.72 m<sup>2</sup>).

La vivienda tiene un área total de construcción de doscientos dieciocho metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (218.75 m<sup>2</sup>).

**COLINDANTES:** Norte, Sur y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual esta construida y al Este con pared medianera de la vivienda bifamiliar número cuatrocientos sesenta y uno - B (N°461-B).



LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR REFRENDADO DE TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.38,298.58).

DECLARA LA AUTORIDAD (VENDEDORA), QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTEN MEJORAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS DE LA VIVIENDA BIFAMILIAR, NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO - B (N°461-B), (2) plantas, construida con estructura de concreto, piso de cerámica y madera en planta alta; revestidos de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados en el exterior y de gypsum board en el interior, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio (Guillermo), cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de zinc.

**PLANTA BAJA:** Consta de sala, comedor, cocina, una (1) recámara, un (1) servicio sanitario, depósitos (exterior e interior), lavandería, portal y garaje techado para un (1) auto, con un área cerrada de construcción de ciento diecisiete metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (117.12 m<sup>2</sup>) y área abierta techada de treinta y cinco metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (35.91 m<sup>2</sup>).

**PLANTA ALTA:** Consta de tres (3) recámaras, guardarropas, pasillo, depósito y un (1) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de sesenta y cinco metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (65.72 m<sup>2</sup>). La vivienda tiene un área total de construcción de doscientos dieciocho metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (218.75 m<sup>2</sup>).

**COLINDANTES:** Norte, Sur y Este con el resto libre del lote de terreno sobre la cual esta construida y al Oeste con pared medianera de la vivienda bifamiliar número cuatrocientos sesenta y uno - A (N°461-A).

LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR REFRENDADO DE CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.41,650.64).

TERCERA: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), y asimismo LOS COMPRADORES, que el valor total refrendado de los lotes de terrenos y sus mejoras es de CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON TREINTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.171,867.23).

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que una vez se segreguen los lotes de terrenos objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte.

QUINTA: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución Administrativa No.359-2001 de 6 de junio de 2001, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios No.156-2001 en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a LA COMPRADORA, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, cuyo precio de venta es de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.185,999.99), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por LOS COMPRADORES, de la cual LA AUTORIDAD (VENDEDORA) ha recibido abono por la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.18,599.99), según consta en los recibos N°3607 de 17 de julio de 2001 y No.3993 de 31 de octubre de 2001, expedidos por la Dirección de Finanzas de LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, quedando un saldo pendiente de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL

CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.167,400.00), que será cancelado por EL COMPRADOR, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en las Cartas Irrevocables de Pago de 19 de abril de 2002, emitida por el HSBC Bank USA por la suma de NOVENTA MIL BALBOAS (B/.90,000.00) y el 22 de octubre de 2001, prorrogada el 16 de abril de 2002, emitida por el Banco Bilbao Viscaya Agentaria (BBVA) por la suma de ~~SESENTA Y SIETE MIL~~ CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.77,400.00).

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y no serán de ~~SESENTA Y SIETE MIL~~ LOS COMPRADORES, de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de LOS COMPRADORES, en caso de ~~SESENTA Y SIETE MIL~~ AUTORIDAD (VENDEDORA) resolverá administrativamente el contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por LOS COMPRADORES.

**SEXTA:** Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que estas ventas incluyen todo aquello que de hecho y por derecho accedan o formen parte integrante de las fincas que resulten de las segregaciones.

**SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN:** Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo aceptan LOS COMPRADORES que los lotes de terrenos y sus mejoras N°461-A y 461-B, que forman parte de la Finca N°179014, que se dan en venta a través de este contrato, serán destinadas únicamente para viviendas. En el supuesto que LOS COMPRADORES o futuros adquirentes varíen el uso o destino de los bienes, sin permiso previo de LA AUTORIDAD (VENDEDORA), o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos -

(62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**OCTAVA:** De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

**NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: LOS COMPRADORES** Declaran que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se comprometen a utilizar los bienes inmuebles objeto de esta compraventa evitando el daño y controlando la contaminación ambiental que se produzca si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad de los bienes inmuebles objeto de esta compraventa produjeran daño al ambiente o a la salud humana, **LOS COMPRADORES** estarán obligados a reparar los daños causados, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

**DÉCIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN.** Declaran **LOS COMPRADORES** que conocen que las fincas que adquieren por medio de este contrato están sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número

ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de las fincas objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

**DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete, así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas atribuibles a **LOS COMPRADORES**.

**DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS**  
**LOS COMPRADORES** correrán con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **LOS COMPRADORES** el pago de las tasas correspondientes, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Todos los gastos tanto notariales y registrales del presente correrán a cargo de **LOS COMPRADORES**.

**DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Este Contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la Ley número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos

noventa y cinco (1995), y demás normas Reglamentarias aplicables, de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

**DÉCIMA CUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que en los lotes de terrenos y sus mejoras consistentes en las viviendas No.461-A y 461-B, que forman parte de la Finca N°179014, descritos en la Cláusula Segunda de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales **LOS COMPRADORES** permitirán el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que éstos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LOS COMPRADORES** estarán obligados a los gastos en que se incurra.

De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de las fincas que resulten de las segregaciones de terrenos y sus mejoras N°461-A y N°461-B que por medio de este contrato se venden.

**DÉCIMA QUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de éstos la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAA), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

**DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN:** Declaran **LOS COMPRADORES**, que han inspeccionado los bienes objetos de este contrato y son concedores cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades de los bienes inmuebles objetos de la compraventa, la cual reciben y aceptan a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destina por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

**DECIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA:** Declaran **LOS COMPRADORES**, que aceptan la compraventa de las fincas que consulten las segregaciones, descritas en la cláusula segunda de este contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos de las condiciones anteriormente expresados.

**DÉCIMA OCTAVA:** Queda aceptado entre la parte contratante que forma parte integrante del presente contrato de compraventa, el formulario de propuesta que sirvió de base para la Solicitud de Principios N°156-2001, Primera Convocatoria, la propuesta hecha por **LA COMPRADORA** y la Resolución Administrativa N°359-2001 de 6 de junio de 2001.

**DECIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES:** El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil dos (2002).

**AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**  
La Autoridad (Vendedora)

**GISELLE DE LOURDES BURILLO DE CALCAGNO**

**GASPAR OCTAVIO MODELO HOWARD**

Los Compradores

**REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS QUINCE (15 DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOS (2,002).**

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION**  
**RESOLUCION Nº 351**  
**(De 10 de julio de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
**en uso de sus facultades legales,**  
**CONSIDERANDO:**

Que ROSA ISABEL OSORIO OSORIO, de nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Duodécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 1040 del 6 de marzo de 1996.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-72500..
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.



- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 255, Asiento 2361, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Jaime De Jesús García Tobón y la peticionaria
- f) Certificación de la Dirección Provincial del Registro Civil, inscrito en el Tomo 18, Partida 823, de la Provincia de Panamá, donde consta que el cónyuge de la peticionaria adquirió la nacionalidad panameña.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dra. María del C. Sang.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 137 del 8 de junio de 2000 expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por la Directora Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ROSA ISABEL OSORIO OSORIO  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-8-72500

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

#### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ROSA ISABEL OSORIO OSORIO .

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 353  
(De 10 de julio de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,  
CONSIDERANDO:**

Que **NANCY DEBORAH MORANDEIRA RICARDO**, de nacionalidad **CUBANA**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimotercero de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 26318 del 22 de octubre de 1992.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-64307.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio en el Exterior, inscrito en el Tomo 11, Asiento 172, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Víctor Manuel Rosas González y la peticionaria
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 225, Asiento 858 la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Rodrigo A. Barrera W.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 047 del 20 de febrero de 2001 expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por la Directora Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: NANCY DEBORAH MORANDEIRA RICARDO  
NAC: CUBANA  
CED: E-8-64307

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia. . .

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a NANCY DEBORAH MORANDEIRA RICARDO.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 354  
(De 10 de julio de 2002)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que, MOHMAD ILIYASBHAI YUSUFBHAI MANKDA, de nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.26.404 del 26 de octubre de 1992.

- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-64369.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis A. Garrido.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 33 del 22 de febrero de 2002, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por la Directora Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

**REF: MOHMAD ILIYASBHAI YUSUFBHAI MANKDA**

**NAC: HINDU**

**CED: E-8-64369**

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### **RESUELVE**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MAMAD ILIYASBHAI YUSUFBHAI MANKDA.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 364**  
(De 10 de julio de 2002)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, WUI SAN CHUNG CHU, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le

conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.2064 del 27 de mayo de 1988.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-62669.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Lourdes Moreno Castillo
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.209 del 7 de agosto de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: WUI SAN CHUNG CHU  
NAC: CHINA  
CED: E-8-62669

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de WUI SAN CHUNG CHU.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 365  
(De 10 de julio de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que, KAM FAB LOO LI, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 5690 del 19 de diciembre 1985.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-50944.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Pedro V. Muñoz G.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 40 del 27 de febrero de 2002, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: KAM FAB LOO LI  
NAC: CHINA  
CED: E-8-50944

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

## RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de KAM FAB LOO LI.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9,589 del 25 de junio de 2002, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, Microfilmada en la Ficha: 397706, Documento: 363687, el 2 de julio de 2002, del Departamento de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **GOLDEN CENTENNIAL INVESTMENT CORP.**  
L- 483-646-92  
Segunda publicación

**AVISO**  
Yo, **RICARDO GARCIA PLICET**, varón, panameño, con C.I.P.: 8-433-459, hago de conocimiento público que me he constituido de Persona Natural a Persona Jurídica bajo la sociedad de nombre **SPECIMEN DIGITAL, S.A.**  
Ricardo García

Plicet  
C.I.P. 8-433-459  
L- 483-712-33  
Segunda publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **MINI SUPER FAVIO**, ubicado en Ave. Ricardo J. Alfaro, Boulevard El Dorado, Calle Miguel Brostella, corregimiento de Betania al señor **TSANG WING HONG**, con cédula de identidad personal N-17-642, y por lo tanto es el nuevo propietario y puede continuar usando la misma razón comercial, el mencionado negocio estaba amparado con el Registro Comercial 2002-2314, Tipo B, del 24 de abril de 2002.  
Fdo. Jorge Enrique Armuelles Hidalgo  
Cédula 8-496-127  
L- 483-716-15

Segunda publicación

**AVISO**  
Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio informo que he traspasado la patente Nº 1334 del **MINI SUPER Y BODEGA RITA**, el cual se llamará **MINI SUPER Y BODEGA MARITZA**, ubicada en El Cristal, Arraiján, al señor **ARIEL SOLIS RODRIGUEZ** con Céd: 9-154-204  
**ALVARO DE GRACIA GONZALEZ**  
Céd. 4-180-926  
**ARIEL SOLIS RODRIGUEZ**  
Céd. 9-154-204  
L- 483-672-34  
Segunda publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido al señor **RICARDO CHEONG LOO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad

número 8-763-192, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE LA FLOR DE JONATTAN**, ubicado en Calle 8va. y 9 novena, Catedral, Local Nº 8-35, corregimiento de San Felipe, distrito de Panamá, provincia de Panamá, según Escritura Pública Nº 4593 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá del 4 de julio de 2002.  
Panamá, 09 de julio de 2002.

Atentamente,  
**JAVIER RODRIGUEZ CHIN**  
8-358-853  
L- 483-701-19  
Segunda publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública Nº 8,420, de 28 de junio de 2002, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de julio de 2002, a la Ficha 318112, Documento 364573, de la Sección de Mercantil del Registro Público

de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**COPELAND GROUP S.A.**"  
L- 483-788-03  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública Nº 7,216, de 4 de junio de 2002, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de julio de 2002, a la Ficha 362366, Documento 365412, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**BECKTON GROUP S.A.**"  
L- 483-788-03  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública Nº 364, de 22 de enero de 1999, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 9 de julio de 2002, a la Ficha 203087, Documento 366190, de la

Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "PATRIX FIN CORP." L- 483-788-03 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública N° 7,696, de 2 de

noviembre de 1999, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 9 de julio de 2002, a la Ficha 228932, Documento 366200, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "GANNOCY INC." L- 483-788-03 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública N° 8,419, de 28 de junio de 2002, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de julio de 2002, a la Ficha 229532, Documento 364545, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido

disuelta la sociedad "COVISA FINANCE S.A." L- 483-788-03 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública N° 8,194, de 24 de junio de 2002, de la

Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de julio de 2002, a la Ficha 380973, Documento 364734, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta "DILMAR INTERNATIONAL S.A." L- 483-788-03 Unica publicación

**EDICTO N° 10 ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITO DE PESÉ**  
Pesé, 8 de mayo de 2002  
El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Pesé, en uso de sus facultades legales; por este medio al público:  
**HACE SABER:**  
Que la señora **ANA LETICIA ARRIETA VELARDE**, con cédula de identidad personal N° 7-68-992 y residente en Pesé, ha solicitado a este Municipio de Pesé, se le extienda título de propiedad en compra definitiva sobre un solar municipal adjudicable dentro del área urbana de Pesé, la cual tiene una capacidad superficial de setecientos cuarenta y un

metros cuadrados con doce decímetros (741.12 Mts.2), el cual tiene los siguientes linderos:  
**NORTE:** Calle San Antonio.  
**SUR:** Calle San José.  
**ESTE:** Claudio I. Nieto Velarde.  
**OESTE:** Eva Almengor de Nieto.  
Para que sirva de legal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal y como lo dispone el Artículo 16 del Acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregarán sendas

copias al interesado para que las haga publicar por una (1) vez en la Gaceta Oficial y por tres (3) veces en un periódico de circulación.  
**TOMAS CHACON S.**  
Alcalde de Pesé  
**CARMEN GOVEA**  
Secretaria de Alcaldía  
L-483-777-42  
Unica publicación

Panamá, 27 de mayo de 2002  
**EDICTO N° 48**  
EL suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,  
**HACE CONSTAR:**  
Que el señor **OSVALDO URRUNAGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-208-2331, ha solicitado

a este Ministerio la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un golo de terreno con una cabida superficial de 716.56 M2, ubicado en Proyecto Playero, Puente del Rey, corregimiento de Parque Lefevre, distrito y provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:  
**NORTE:** Ave. Pedro Arias Dávila y mide 12.55 Mts.  
**SUR:** Océano Pacífico y mide 21.56 Mts.  
**ESTE:** Lote ocupado por Florentino Alveo y mide 49.55 Mts.  
**OESTE:** Finca 44408 tomo 1048 folio 480 propiedad del B.H.N. y mide 36.51 Mts.  
Superficie : 716.56 Mts. 2.  
Que con base a lo que disponen los

Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Parque Lefevre, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se le da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación nacional por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

**LCDO. ADALBERTO PINZON CORTEZ**  
Director  
**RUBEN E. PECCHIO O.**  
Secretario Ad-Hoc.  
L- 483-808-00  
Unica publicación